

GACETA MUNICIPAL **MASCOTA**

EDICIÓN 2



INDICE

ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MASCOTA, JALISCO.....	PAG. 4
REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE MASCOTA, JALISCO.....	PAG. 22
PROTOCOLO CERO, PREVENCIÓN. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO.....	PAG. 40
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, DE ESTADO DE JALISCO.....	PAG. 56



Gobierno de
MASCOTA

ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MASCOTA, JALISCO



Gobierno de
Transformación
y **Resultados**

LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Mascota, Jalisco con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota; a los habitantes de este municipio hago saber, que el honorable Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco que me honro en presidir, en su Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Marzo de 2022, se aprobó en el Acuerdo N°08 “LA ACTUALIZACIÓN DEL **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MASCOTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO

Hoy en día, las mujeres participan en diversos ámbitos del sector público, sin embargo la situación aún está muy lejos de lo deseado en términos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, pues existen serias diferencias; las mujeres obtienen remuneración económica inferior a la de los hombres por realizar el mismo trabajo, por ello la importancia de ponderar la creación de Reglamentos Municipales que permitan abrir un camino donde la igualdad de oportunidades sea viable.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial para mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considere equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que aquejan las mujeres en nuestro municipio.

El objetivo primordial de este Reglamento es **establecer la coordinación con las Entidades Estatales y Municipales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático en el Municipio como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La igualdad de género es positiva, pero para que la misma se vea reflejada cotidianamente debe haber una equidad real; teniendo a ésta en cuenta como punto de partida de las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que las mencionadas diferencias no

impidan que se tenga acceso a las mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político, entre otras.

La equidad está ligada a la justicia, imparcialidad y la igualdad social; pero como esta igualdad social no se da entre estratos sociales, ni entre hombres y mujeres, la equidad de género trata de empatar las oportunidades existentes para que sean accesibles de manera justa para ambos géneros.

Equidad de género puede explicarse como la capacidad de ser equitativo, justo y correcto, tanto con mujeres como con hombres. Por lo tanto, esta se refiere a la justicia, para tratar de ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del Estado y el Municipio.

Por consiguiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se contemplan:

Marco Jurídico:

En el ámbito Federal

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el ámbito Estatal

En este punto, nuestra entidad cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- Ley del Instituto Jalisciense de la Mujeres.
- Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

Nivel municipal

Contamos con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Reglamento Municipal Para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Mascota, Jalisco.
- Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Mascota Jalisco.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º, fracción II de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; artículo 16° de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mascota, Jalisco; y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Mascota, Jalisco, para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

De igual forma el presente reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan de la Ley Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres y bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 3°.- Los principios rectores del presente reglamento son: igualdad y equidad entre mujeres y hombres, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el gobierno mexicano en términos del artículo 133 Constitucional.

ARTÍCULO 4°.- Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentran en el Municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o racial, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la legislación contempla.

ARTÍCULO 5°.- Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por la disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 constitucional hayan sido ratificados por el estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderán, por:

I. *Gobierno Municipal:* Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o de administración pública del municipio de Mascota, Jalisco.

II. *"IM-MUJER"*: Instancia mascotense encargada de promover la igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres.

III. *Dignidad Humana*: Aspecto fundamental para el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes, justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresión de tales derechos.

IV. *Derechos humanos*: Son los derechos de las mujeres y hombres a una vida libre de discriminación y violencia.

V. *Igualdad y no Discriminación*: Igualdad de trato, oportunidades y reconocimiento para la igualdad entre mujeres y hombres.

VI. *Adelanto de Mujeres*: Las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Municipio y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.

VII. *Conciliación de la vida laboral y familiar*: Conjunto de políticas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten las disyuntivas entre la vida laboral y la vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajar por proyectos.

VIII. *Entidades públicas*: Son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como el ayuntamiento municipal y las dependencias del mismo y organismos descentralizados.

IX. *Equidad de género*: El concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, políticos, cultural y familiar.

X. *Igualdad Sustantiva*: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercite de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XI. *Perspectiva de género*: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, lo cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

XII. *Transversalidad*: El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y de reglamentos, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 7º.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial en los ámbitos federal y estatal así como el Municipio de Mascota Jalisco, ejercerán sus atribuciones

en materia de igualdad sustantiva, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8º.- La persona titular del Municipio, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como a la instancia de IM- MUJER, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva.

ARTÍCULO 9º: Corresponde al Ayuntamiento:

Conforme a la Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres:

Que el municipio a través de la Instancia IM-MUJER ejerza sus atribuciones en materia del presente reglamento, establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y suscriba convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Jalisciense de la Mujer y con el Instituto Nacional de la Mujer con el objeto de:

- 
- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.
 - II. Establecer mecanismos de coordinación para el logro de la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal.
 - III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Municipal.
 - IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso afirmativas, que contribuyan a una estrategia municipal para la equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
 - V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación. Capítulo

ARTÍCULO 10º.- Corresponde al Gobierno Municipal:

- I. Conducir la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Elaborar la política municipal en materia de igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- III. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y del Estado en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad garantizada en el presente reglamento.
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa con los principios que el reglamento señala.
- VI. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

VII. Celebrar acuerdos municipales, estatales, nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género.

VIII. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento al presente reglamento.

IX. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del progreso de las mujeres en el municipio.

X. Elaborar las políticas públicas municipales con una proyección y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres mediante las instancias administrativas que se ocupen del progreso de las mujeres en el municipio.

XI. Vigilar la aplicación del presente reglamento en las dependencias y organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados.

XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona en las materias que éste reglamento le confiere.

XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

XIV. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacionales y estatales.

ARTÍCULO 11°.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les corresponde.

ARTÍCULO 12°.- La dependencia del gobierno municipal, así como los organismos públicos descentralizados, promoverán que se garantice a las mujeres del municipio y que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad.
- III. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica.
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.
- V. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia intrafamiliar; en los centros de refugio temporal en el Municipio destinado para tal fin.
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE MASCOTA.

ARTÍCULO 13°.- IM-MUJER será la Instancia encargada de coordinar las acciones encaminadas a lograr la igualdad de mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 14°.- IM-MUJER coordinará las acciones que el Sistema Municipal, Estatal y Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 15°.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el presente reglamento que la rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 16°.- De acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, IM-MUJER será la encargada de la observancia en el seguimiento, evolución y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 17°.- IM-MUJER tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa municipal que será aprobado por el H. Ayuntamiento de Mascota, Jal.

II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del programa municipal.

III. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de éste reglamento.

IV. Elaborar el anteproyecto del programa municipal.

V. Rendir anualmente al Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, informe de actividades.

VI. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento.

VII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo.

VIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquéllas dirigidas a las mujeres.

IX. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezca la transversalidad en las políticas públicas.

X. Promover la participación de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general.

XI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

XII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres.

XIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales.

XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA
EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

ARTÍCULO 18º.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por medio de la instancia IM-MUJER en el municipio.
- II. El Programa Municipal para Igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Las disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19º.- En el diseño, elaboración, aplicación, evolución y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los principios previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 20º.- El Gobierno Municipal es el facultado de vigilar la aplicación del Sistema Municipal y el Programa Municipal para la Igualdad de mujeres y hombres, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

ARTÍCULO 21º.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras relacionadas, funciones, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades del Estado de Jalisco y del Gobierno Federal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuraduría de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 22º.- El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de discriminación por razón de género.
- II. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Planear y organizar el desarrollo de programas de igualdad entre mujeres y hombres procurando su participación programática en el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23º.- La alerta de la violencia contra la mujeres tendrá como objetivo establecer el tipo de medidas de emergencia contempladas en el presente reglamento, a una vida libre de violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de la de asignar los recursos presupuestados para implementarlas.

ARTÍCULO 24°.- La concientización de acciones entre Gobierno Municipal y el sector privado se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que se acumulen y la de los integrantes de los sectores social y privado.
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 25°.- En el Municipio habrá un Consejo Municipal de Equidad de Género, mismo que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. La directora de la Instancia de IM-MUJER quien fungirá como Secretaria del Consejo.
- III. El Comisario de Vigilancia de equidad de género (vocal 1)
- IV. Vocal Jurídico. (Juez Municipal).
- V. Un Representante de Organización de la Sociedad Civil, afín a la materia de equidad (Oficial Mayor).
- VI. Un representante de la Oficina de la Tercera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Región Costa Norte.

Por cada titular habrá un suplente con voz y voto, los cargos son honoríficos y por tanto no serán remunerados.

ARTÍCULO 26°.- Los integrantes del Consejo celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y con 48 horas de anticipación, las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, siempre que exista una convocatoria con una anticipación de 24 horas.

ARTÍCULO 27°.- En las convocatorias se establecerá siempre el lugar, día y hora de la reunión, así como su carácter y el orden del día a que deberá sujetarse la misma.

En los casos de reunión extraordinaria se tratarán solo asuntos de carácter urgente relacionados con el objetivo del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Municipal tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

- I. Proponer los lineamientos para la política municipal en los términos del presente reglamento y de conformidad con lo acordado por el Presidente Municipal.

- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad.
- IV. Proponer la prioridad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con sujeción a las disposiciones generales aplicadas.
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requiere los programas de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 29º.- Al Presidente del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Convocar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Municipal por conducto del secretario técnico.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la equidad de género en el Municipio.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Consejo Municipal.
- VI. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo Municipal, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo;
- y,
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 30º.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal, le corresponde:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo Municipal, para su aprobación.
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día
- III. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Municipal.
- IV. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo Municipal.

- V. Por instrucciones del Presidente convocar a los miembros del Consejo Municipal para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo Municipal
- VII. Estar presente en todas las sesiones del Consejo Municipal. VIII. Suplir al Presidente en su ausencia.
- IX. Refrendar los acuerdos tomados por el Consejo Municipal y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 31º.- Al Comisario de Vigilancia del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo Municipal.
- II. Gestionar ante el H. Ayuntamiento los proyectos que proponga éste Consejo Municipal.
- III. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo Municipal cuando así se lo requiera el mismo.
- IV. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y, solo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito.
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo Municipal.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 32º.- A los vocales del Consejo Municipal les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados y solo en casos de fuerza mayor enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo Municipal.
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33º.- El Consejo tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de ésta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34º.- En cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

I. Realizar o verificar que se lleven a cabo las auditorías internas al sistema, analizar los resultados de éstas evaluaciones, así como elaborar y entregar el reporte a la alta dirección, el cual debe incluir información sobre el seguimiento y cumplimiento de responsabilidades.



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 35.- El programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres será propuesto por la Instancia de IM-MUJER y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 36º.- La Instancia de IM-MUJER deberá revisar y actualizar el Programa Municipal cada año.

ARTÍCULO 37º.- El informe anual de la Instancia IM-MUJER deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento del establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 38º.- La política Municipal a que se refiere el presente reglamento, definido en el programa municipal y encausado a través del Sistema Municipal,

deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIDA ECONOMICA Y LABORAL.

ARTÍCULO 39º.- Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad a través de:

- I. Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo local, promoviendo el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado.
- II. Difusión de medidas de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, para erradicar cualquier tipo de discriminación.
- III. Divulgación para informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres, sobre sus derechos laborales y económicos.
- IV. Promoción de programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas.
- V. Promoción de los principios de igualdad en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.
- VI. Realización de evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras del campo, así como la ~~concerniente~~ a la elaboración de los registros estadísticos y adopción de las ~~medidas~~ correctivas pertinentes.
- VII. Elaboración de indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VIII. El derecho de acciones para fomentar la integración de políticas con perspectiva de género en materia económica, e impulsar liderazgos igualitarios.

ARTÍCULO 40º.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Autoridad Municipal y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo, están relegadas en los ámbitos particulares, de cualquier naturaleza.
- II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos especialmente en la Administración Pública.
- III. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la Administración.
- V. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo del mercado de trabajo.
- VI. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

VII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD.

ARTÍCULO 41°.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 42°.- El Presidente Municipal, por conducto de la Instancia de IM-MUJER de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, a que se refiere éste reglamento.

ARTÍCULO 43°.- Los acuerdos y convenios en materia de igualdad que celebren el Presidente Municipal y sus dependencias con los sectores públicos, sociales o privados, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBSERVACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 44°.- De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento la Titular de la Instancia de IM-MUJER será la encargada de la observación en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La observación tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medida y actividades que pongan en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.

- III. Proponer la realización de estudios e informar técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de éste reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA SOCIAL.

ARTÍCULO 45°.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres será objetivo de la Política Municipal:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales.
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

ARTÍCULO 46°.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las dependencias respectivas desarrollará las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución.
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo.
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres.
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.
- VI. Impulsar las reformas de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y desigualdad en los ámbitos públicos y privados.
- VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.
- VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA ELIMINACION DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCION DE SEXO.

ARTÍCULO 47º.- Será objetivo de la política municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 48º.- Para el efecto de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda violencia y discriminación basada en estereotipos de género.
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49º.- El gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades de hombres y mujeres deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva.
- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- IV. Establecer protección frente al acoso sexual.
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

ARTÍCULO 50º.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, considerarán el principio de equidad de mujeres y hombres, en los nombramientos de funciones y empleos cuya designación les corresponda, salvo en casos de razones fundadas y objetivas debidamente sustentadas.

ARTÍCULO 51º.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO NOVENO RESPECTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52º.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio, promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53°.- FALTAS DISCIPLINARIAS.- Para los efectos del artículo 47° párrafo final de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los actos u omisiones derivados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidores públicos del Municipio, se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin contravenir lo que se establezca en la Legislación Penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidad que pudiera ser causa de dichos actos de violencia o discriminación.

ARTÍCULO 54°.- ORGANO DE CONTROL INTERNO.- El Ayuntamiento podrá crear una dependencia municipal vinculada a la Presidencia Municipal para que se encargue de realizar una monitorización permanente respecto del cumplimiento por parte del funcionario público, de sus deberes respecto de la garantía efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres. Esta dependencia deberá recibir y canalizar las diferentes quejas y reclamaciones que presenten las personas de actos de servidores públicos que puedan lesionar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

ARTÍCULO 55°.- La transgresión a los principios y programas serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la legislación estatal y ordenamientos municipales, en su caso, por las leyes aplicables que regulen esta materia.

ARTÍCULO 56°.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen ésta materia sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código para el Estado libre y soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV, V; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco; y deberá ser divulgado en los medios electrónicos oficiales.

TERCERO: Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

CUARTO: Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO: Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

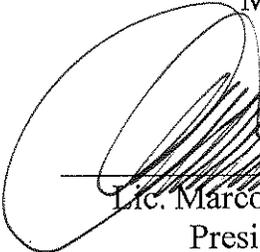
SEXTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley General y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

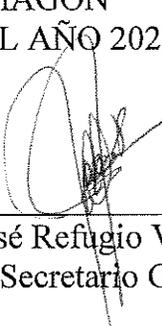
Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, correspondiente a Sesión Ordinaria número 09, Acuerdo N° 08; de fecha 02 de Marzo de 2022, rubrican el Presidente Municipal LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, el Síndico RODRIGO GARCÍA LÓPEZ, los Regidores DRA. ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ, LIC MARÍA SALCEDO RÍOS, PROFR. ISMAEL CONTRERAS RANGEL, LIC. CANDELARIO TORRES YERENA, LIC. JENNIFER FLORES FREGOSO, ING. JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO, LIC. ROBERTO QUINTERO ROBLES, ING. CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTÉZ y el Secretario LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ ASCENCIO.-----

ATENTAMENTE

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

MASCOTA, JALISCO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022.


Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal


Lic. José Refugio Valle Castillo
Secretario General



REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE MASCOTA, JALISCO



LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Mascota, Jalisco con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota; a los habitantes de este municipio hago saber, que el honorable Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, que me honro en presidir, en su Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce de diciembre del 2021, se aprobó en el Acuerdo N°12 las modificaciones al REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE MASCOTA, JALISCO, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
PARA EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Mascota, Jalisco; el cual tiene por objeto regular acciones en materia de protección civil dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección a la Ambiente, la Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden estatal y municipal que por su naturaleza resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Protección civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, el Estado y la Federación.

Dentro del presupuesto de Egresos del Municipio se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 5.- La prevención en situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre

II. **SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal.

III. **EMERGENCIA:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.

IV. **DESASTRE:** El evento determinado en el tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide en el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

V. **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de siniestro o desastre.

VI. **PREVENCIÓN:** Las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VII. **AUXILIO:** El conjunto de acciones destinadas primordialmente a recatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VIII. **RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO:** Las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

IX. **AGENTES DESTRUCTIVOS:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina **fenómenos perturbadores**.

X. **FENÓMENO GEOLÓGICO:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes

formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento

XI. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;

XII. FENÓMENO QUÍMICO-TÉCNICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XIII. FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XIV. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XV. RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador

XVI. PLAN DE CONTINGENCIAS MUNICIPAL: Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

XVII. EDIFICACIÓN: Cualquier construcción que se ubique dentro del territorio del municipio, tales como centros comerciales, plazas, planteles educativos etc.

XVIII. DAMNIFICADO: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir

XIX. EVACUADO/ALBERGADO: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Párrafo reformado por acuerdo de cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 7.- Los poseedores y/o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas están obligados a elaborar un plan de contingencias específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica y aprobación de la Unidad Municipal de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar, se deberá colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos

de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán señalarse las zonas de seguridad.

De igual manera para recibir licencia municipal de cualquier negocio es indispensable contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual realizara inspección de daños estructurales, presencia de señalética, botiquín básico de primeros auxilios y extintor vigente. Esta debe ser renovada anualmente para corroborar que el extintor se encuentre vigente.

Párrafo adicionado por acuerdo del Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 9.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil y de implementar la Unidad Interna, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Las Unidad Interna debe estar integrada por cuatro Brigadas en materia de Protección Civil o una Multi-brigada capacitada en:



- a) Evacuación
- b) Búsqueda y Rescate
- c) Primeros Auxilios
- d) Control combate de incendios

Párrafo adicionado por acuerdo del Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 10.- Es obligación de todas las dependencias y organismos públicos, tanto descentralizados como desconcentrados de la administración pública municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil.

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES.

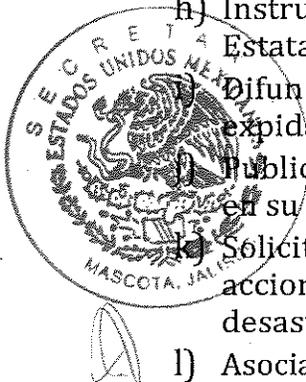
ARTÍCULO 11.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal
- 2) El Secretario General
- 3) El Síndico
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil

5) La Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 12.- Compete al Presidente Municipal:

- a) Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- b) Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- c) Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias municipal de protección civil y los programas institucionales que se derivan.
- d) Participar en el sistema estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- e) Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- f) Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil.
- g) Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales.
- h) Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- i) Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité estatal.
- j) Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.
- k) Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- l) Asociarse con otras entidades públicas o particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.
- m) Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención.
- n) Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- o) Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de protección civil.
- p) Las demás que este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables señalen.



ARTÍCULO 13.- Son facultades del Secretario General:

- a) En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia

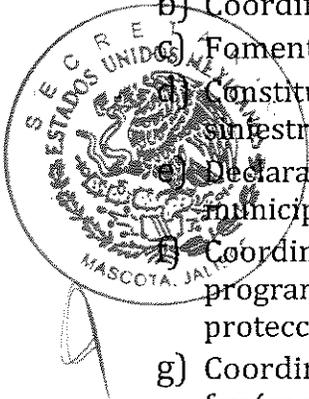
- b) Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo
- c) Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido
- d) Resolver las consultas que se sometan a su consideración
- e) Las contenidas en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Síndico:

- a) Las contenidas en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- b) Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- a) Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil.
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia.
- c) Fomentar la capacitación en materia de protección civil.
- d) Constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, con el fin de decidir las acciones que procedan.
- e) Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio o parte de su territorio.
- f) Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- g) Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- h) Las demás que señalen las leyes, decretos y convenios en la materia.



ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

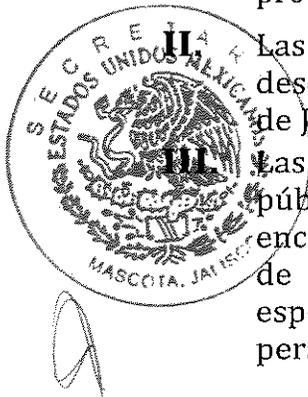
- a) Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo, desarrollará las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.
- b) Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad de Protección Civil.
- c) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se

celebren.

- d) Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- e) Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.
- f) Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- g) Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- h) Vigilar, inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son Organismos Auxiliares y de Participación Social:

I. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna.



Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones descritas en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, y

Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil Municipal. Igualmente podrán colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate en caso de siniestro o rescate.

ARTÍCULO 19.- Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integrarán en su estructura orgánica, Unidades Internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del Plan Municipal de

Contingencias, y su plan específico de contingencia.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- a) Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario General que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- d) Síndico Municipal.
- e) Los Regidores de cada una de las comisiones colegiadas y permanentes.
- f) Los titulares o representantes de las dependencias de los sectores público, social y privado cuyas funciones coincidan en el área.

- 1) Tesorería Municipal
- 2) Dirección General de Ecología
- 3) Dirección de Obras Publicas
- 4) Dirección de Seguridad Publica
- 5) Servicios Médicos Municipales
- 6) Comunicación Social
- 7) SAPAM
- 8) Unidad Estatal de Protección Civil


Un representante con voz y sin voto por cada una de las dependencias que a continuación se mencionan:

- 10) Salud Publica
- 11) ISSSTE
- 12) IMSS
- 13) Comité Nacional de Emergencias A.C.
- 14) Club de Leones Mascota A.C.
- 15) Comité de Pueblo Mágico
- 16) Josue & Isaac A.C.

El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente.

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

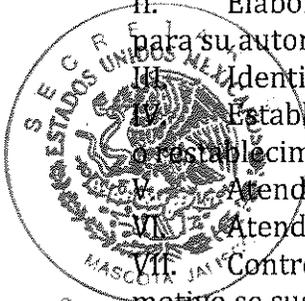
ARTÍCULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- a) Un Director de la Unidad.
 - b) Un Subdirector de la Unidad.
 - c) Un Comandante Operativo por cada turno.
 - d) Un Auxiliar administrativo, y
- El personal que se estime necesario para el cumplimiento

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 24.- El Sistema de Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal, y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo Municipal, para su autorización y ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Atender las emergencias que se susciten dentro del municipio;
- VI. Atender las necesidades pre hospitalarias que se presenten;
- VII. Controlar y extinguir todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el municipio;
- VIII. Controlar y extinguir fugas de gas y derrames de gasolina o cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- IX. Atender explosiones;
- X. Atender y controlar derrames de sustancias peligrosas;
- XI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;
- XII. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africanizada, así como la reubicación o retiro de enjambres;
- XIII. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan peligro la vida de la ciudadanía;
- XIV. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones en empresas, instituciones, escuelas y población en general, conformando unidades internas de protección civil;
- XV. Elaborar inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- XVI. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;



XVII. Disponer que se integren las unidades internas en las empresas, instituciones, escuelas y particularmente de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;

XVIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social, así como en las escuelas dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIX. Elaborar un padrón y coordinar las unidades internas constituidas en todo el municipio;

XX. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XXI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;

XXII. Establecer, coordinar en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

XXIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

XXIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XXV. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con un sistema de prevención y protección de personas, sus propios bienes y su entorno, acorde a las actividades que realicen, propugnando por que en cada una de ellas exista una unidad interna.

XXVI. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo a la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.

XXVII. Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento; y

XXVIII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo Municipal.

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 25.- El Plan de Contingencias de Protección Civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal.

Una vez aprobados el Presidente municipal ordenará su publicación en la gaceta oficial del Ayuntamiento.

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 27.- El Programa Municipal de Protección Civil se desarrollará en base a las siguientes fases:

- I. De prevención.
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

Párrafo reformado por acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14-12-2021

ARTÍCULO 28.- El programa de prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro, desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 29.- El programa de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 30.- El programa de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.



CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 31.- La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinarán acciones en caso de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.
- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las

responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 32.- El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informará al Presidente municipal sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos de tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

ARTÍCULO 33.- De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Unidad Municipal de Protección Civil en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- El consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Protección Civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 37.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizará simulacros para capacitar operativamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 39.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

CAPITULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 40.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de Emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- b) Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- c) Solicitar apoyo a los sistemas Estatales y Nacionales cuando así lo esteme necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitara supublicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al comité Municipal.
- II. El Comité Municipal.
 - a) Analizará el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones a Prevención y Rescate.
 - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.
 - c) Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
 - d) Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

El comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencias de la administración Pública Estatal que se requiera.



CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

ARTÍCULO 43.- El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.

ARTÍCULO 44.- La Unidad de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden

de visita, formulado acta que se denominara Acta de Riesgo y toando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

ARTÍCULO 45.- El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección; salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

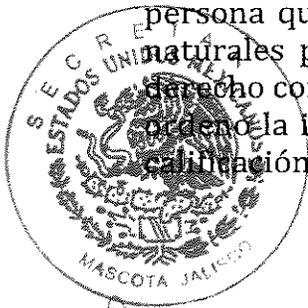
En el caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerzapública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

ARTÍCULO 47.- Al término de la visita se levantará acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en forma foliada en la que se expresará lugar, fecha, hora, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentará en el acta los hechos y omisiones que constituyen violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El inspector en el acta de infracción asentará las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

ARTÍCULO 49.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona que atendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con cinco días naturales para presentarse ante el Juez Administrativo, y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregarán a la Autoridad que ordenó la inspección, quien las remitirá al Juez Administrativo, para su debida calificación y seguimiento.



CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

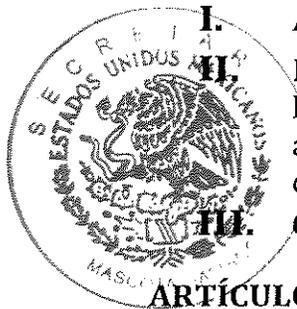
ARTÍCULO 51.- Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre,

dentro de Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno.

- I.** El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III.** La evacuación de inmuebles y
- IV.** Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:



- I.** Apercibimiento
- II.** Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en la Ley estatal de Protección Civil, en los casos no previstos multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona donde corresponda el Municipio.
- III.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Juez Administrativo Municipal, se consideraran créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico, protección al ambiente, y del reglamento de bando de Policía y Buen Gobierno, y los demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 56.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejara citatorio para que esté presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 57.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 58.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 y 9 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I.** Nombre de la persona a quien se notifica
- II.** Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III.** Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.



CAPITULO XII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 59.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procede el Recurso de Inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 60.- El recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna, la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 61.- Será competente para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad el Síndico del H. Ayuntamiento a través del Juzgado Administrativo Municipal, en los términos del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

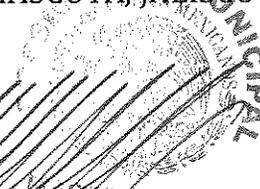
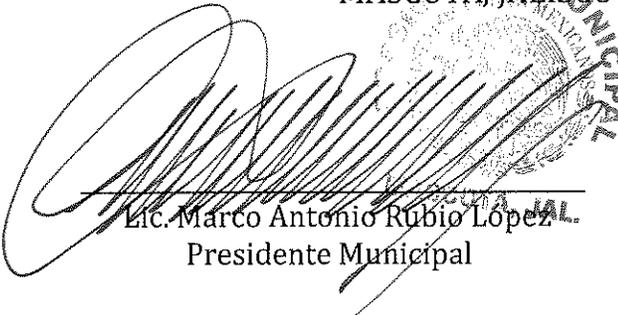
PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor a los tres días siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 42, Fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, correspondiente a Sesión Ordinaria número 06, Acuerdo N°12; de fecha 14 de diciembre del año 2021, rubrican el Presidente Municipal LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, el Síndico RODRIGO GARCÍA LÓPEZ, los Regidores DRA. ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ, LIC MARÍA SALCEDO RÍOS, PROFR. ISMAEL CONTRERAS RANGEL, LIC. CANDELARIO TORRES YERENA, LIC. JENNIFER FLORES FREGOSO, ING. JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO, LIC. ROBERTO QUINTERO ROBLES, ING. CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTÉZ y el Secretario LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ ASCENCIO.-----

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
MASCOTA, JALISCO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. José Refugio Valle Castillo
Secretario General

**PROTOCOLO CERO, PREVENCIÓN. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO**



LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Mascota, Jalisco con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota; a los habitantes de este municipio hago saber, que el honorable Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco que me honro en presidir, en su Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Marzo de 2022, se aprobó en el Acuerdo N°07 **“PROTOCOLO CERO; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO**, para quedar como sigue:



PROTOCOLO CERO; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO.

JUSTIFICACIÓN

En los diversos ámbitos y competencias de la administración, como lo es en los municipios, existe el conocimiento de diversas conductas que denigran la integridad de las personas y de los servidores públicos tratándose del Acoso y Hostigamiento Sexual, es por ello que el gobierno de Mascota, Jalisco crea el “Protocolo Cero”, Cero Tolerancia a la Violencia, el Acoso y Hostigamiento sexual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el acoso y hostigamiento sexual con el fin de dar seguimiento y verificación de la implementación de las políticas públicas que garantice la protección de los derechos humanos, con la finalidad de cuidar la integridad física, psicológica y moral de cada persona. Es primordial generar confianza en los servidores públicos que expongan hechos o conductas de hostigamiento y acoso sexual, y así mismo evitar la revictimización.

Para lograr con mayor Certeza los objetivos fijados es necesaria la elaboración del Protocolo Cero, para erradicar la violencia contra mujeres y hombres y adoptar medidas internas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de cualquier servidor público de este ayuntamiento, y de igual manera este instrumento sirva para marcar el debido seguimiento ante las instancias municipales correspondientes en caso de algún acto o conducta de acoso u hostigamiento, garantizando los procedimientos internos, como la equidad entre las partes involucradas, a fin de emitir medidas y sanciones adecuadas, siempre que se haya seguido de manera puntual el presente protocolo.

El siguiente protocolo describe la estructura orgánica y la operatividad de las instancias municipales que deban atender de manera inmediata cualquier acto de acoso y hostigamiento sexual, igualmente servirá como un instrumento a la mano de todas las dependencias municipales, de los servidores

públicos y de la población en general para tener conocimiento del procedimientos y el debido seguimiento del mismo.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1. Este protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidor/servidora público adscrito a las dependencias de la APM.

2. El presente protocolo es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la APM, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con la misma, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se involucre alguno de sus integrantes.

3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la APM tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Son objetivos del presente protocolo:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la APM y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
- c) Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias de la APM, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
- d) Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8, las pautas de elaboración para que cada dependencia de la APM cuente con un registro

de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y

f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

5. Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la APM observarán los principios de:

I. Dignidad: Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

II. Pro persona: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgándoles la protección más amplia;

III. Confidencialidad: Obligación de mantener la privacidad de los datos personales. Las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado solo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

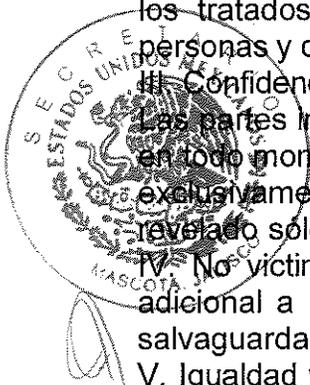
IV. No victimización secundaria: Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto, por lo que su actuación estará encaminada a salvaguardar su integridad con la máxima diligencia;

V. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VI. Enfoque diferencial y especializado: La atención que se brinde a la víctima deberá realizarse de manera particularizada, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad así como sus condiciones personales;

VII. Enfoque transformador: Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;

VIII. Máxima protección: Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales; y



IX. No criminalización: No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I.- ACCESO A LA JUSTICIA: Consiste en el acceso a las condiciones —sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas— que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

II.- ACOSO SEXUAL: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III.- APM: Las diversas dependencias conformadas por servidores públicos y funcionarios públicos que integran la Administración Pública Municipal;

IV.- CAPACITACIÓN: El proceso por el cual las personas servidores/servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

V.- CERO TOLERANCIA: Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

VI.- CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA.- Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral.

VII.- DEBIDA DILIGENCIA: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

VIII.- DEBIDO PROCESO: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables

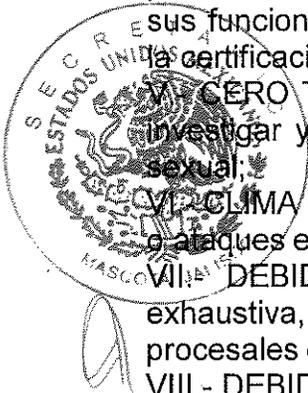
IX.- DENUNCIA: Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual;

X.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

XI.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XII.- IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Todas aquellas medidas concedidas por parte del órgano de control disciplinario en materia laboral en el ámbito de la competencia



municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima.

XIV.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de la APM;

XV.- PERSONA DENUNCIADA.- La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual o incluso ambas;

XVI.- PERSONA CONSEJERA: La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual

XVII.- PRESUNTA VÍCTIMA: La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;

XVIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX.- PRIMER CONTACTO: El momento ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;

XX.- PROTOCOLO: El Protocolo Cero; Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco.

XXI.- REVICTIMIZACIÓN: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

XXII.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público

7. Las dependencias de la APM llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

8. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la APM con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de

conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

10. Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

- I.- El Órgano de Control Interno;
- II.- La Oficialía Mayor Administrativa;
- III.- El Instituto Municipal de la Mujer

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

11. Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas y de quienes las ejercen.

12. Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que, se podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas cautelares: La reubicación temporal a otra área de trabajo al acosador o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera; el cambio de horario de trabajo; la realización de actividades laborales en casa; y la inasistencia con goce de sueldo.

13. Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

14. Se consideran omisiones de las dependencias de la APM las siguientes:

- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral;
- b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta; e
- c) Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente.

Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido.



CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

5. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la APM deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- a) Emitir por parte de sus titulares de las dependencias municipales un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a los servidores/servidoras públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dicho pronunciamiento, contendrá los siguientes elementos:

- 1) Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- 2) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- 3) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- 4) Expresar en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas, las cuales incluye al personal y personal sin nombramiento como personas

prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

- 5) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- 6) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;
- 7) Establecer compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo;
- 8) Firma de la persona titular de la dependencia; y
- 9) Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;

c) Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

d) Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y

e) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

16. El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la APM.

CAPÍTULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

17. Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;

II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y

III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

18. El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

NIVEL 1. VERBAL	NIVEL 2. NO VERBAL	NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
<p>1.- Chistes y conversaciones de contenido sexual;</p> <p>2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;</p> <p>3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual;</p> <p>4.- Hacer insinuaciones;</p> <p>5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada;</p> <p>6.- Presionar después de una ruptura sentimental; y</p> <p>7.- Llamadas telefónicas.</p>	<p>1.- Acercamientos excesivos (proxemia);</p> <p>2.- Miradas insinuantes;</p> <p>3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;</p> <p>4.- Persecución;</p> <p>5.- Intento de tocamientos;</p> <p>6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos;</p> <p>7.- Exposición de objetos pornográficos; y</p> <p>8.- Exhibicionismo de carácter sexual.</p>	<p>1.- Abrazos o besos no deseados;</p> <p>2.- Tocamientos, pellizcos y roces;</p> <p>3.- Acorralamiento; y</p> <p>4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.</p>

19. Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

II. Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

20. El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ATENCIÓN DE CASOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

21. Para los casos que se presenten en las instalaciones de APM se deberá realizar lo siguiente:

a) La presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 10 diez del presente. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponde generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas para posteriormente, si lo considera procedente solicitara al jefe del hostigador o acosador levante el acta administrativa correspondiente; para el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el jefe inmediato o director, se solicitará el levantamiento del acta correspondiente al Presidente Municipal; acto seguido, remitirá las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Interno o la Comisión de Honor y Justicia según sea el caso.

b) El Instituto Municipal de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, brindará asesoría a los servidores públicos de la APM sobre el tratamiento jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda;

c) El Órgano de Control Interno, recopilara las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad laboral, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la APM; y

d) La Oficialía Mayor Administrativa en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano de Control Interno.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

El Instituto Municipal de la Mujer orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la presunta víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO

22. La entrevista se realizará por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

23. La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

24. Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a) Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- b) Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;
- c) Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- d) Informar los alcances de la entrevista;
- e) No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- f) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- h) Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- i) No revictimizar; y
- j) Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

25. Medios institucionales: Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Sistema Dif Municipal y el Instituto Municipal de la Mujer.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

26. Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

27. Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

28. No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

29. Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:

- a) Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la APM;
- b) De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y

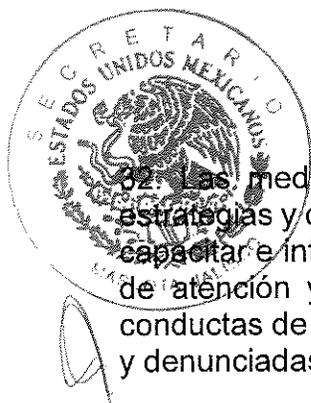
c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

30. Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano de Control recomendará a la Oficialía Mayor Administrativa las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

CAPÍTULO VI SANCIONES

31. Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo y la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES



32. Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la APM con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

33. Las instancias de la APM responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

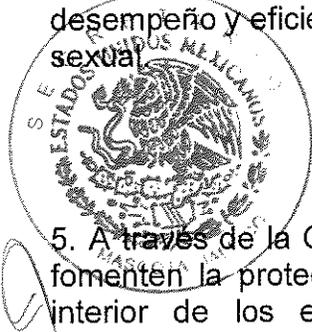
- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género;
- Al Instituto Municipal de la Mujer por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la APM.
- El Órgano de Control Interno deberá difundir e informar a la APM sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- El Instituto Municipal de la Mujer, la Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuve con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual así como de los mecanismos institucionales para su atención.
- El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, deberán:

- a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;
- b) Capacitar a las dependencias de la APM en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;
- c) Capacitar continuamente al personal del Instituto Municipal de la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;
- d) Promover a todas las dependencias de la APM el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

34. Las autoridades responsables de la operación de este protocolo deberán reunirse, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.



CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD

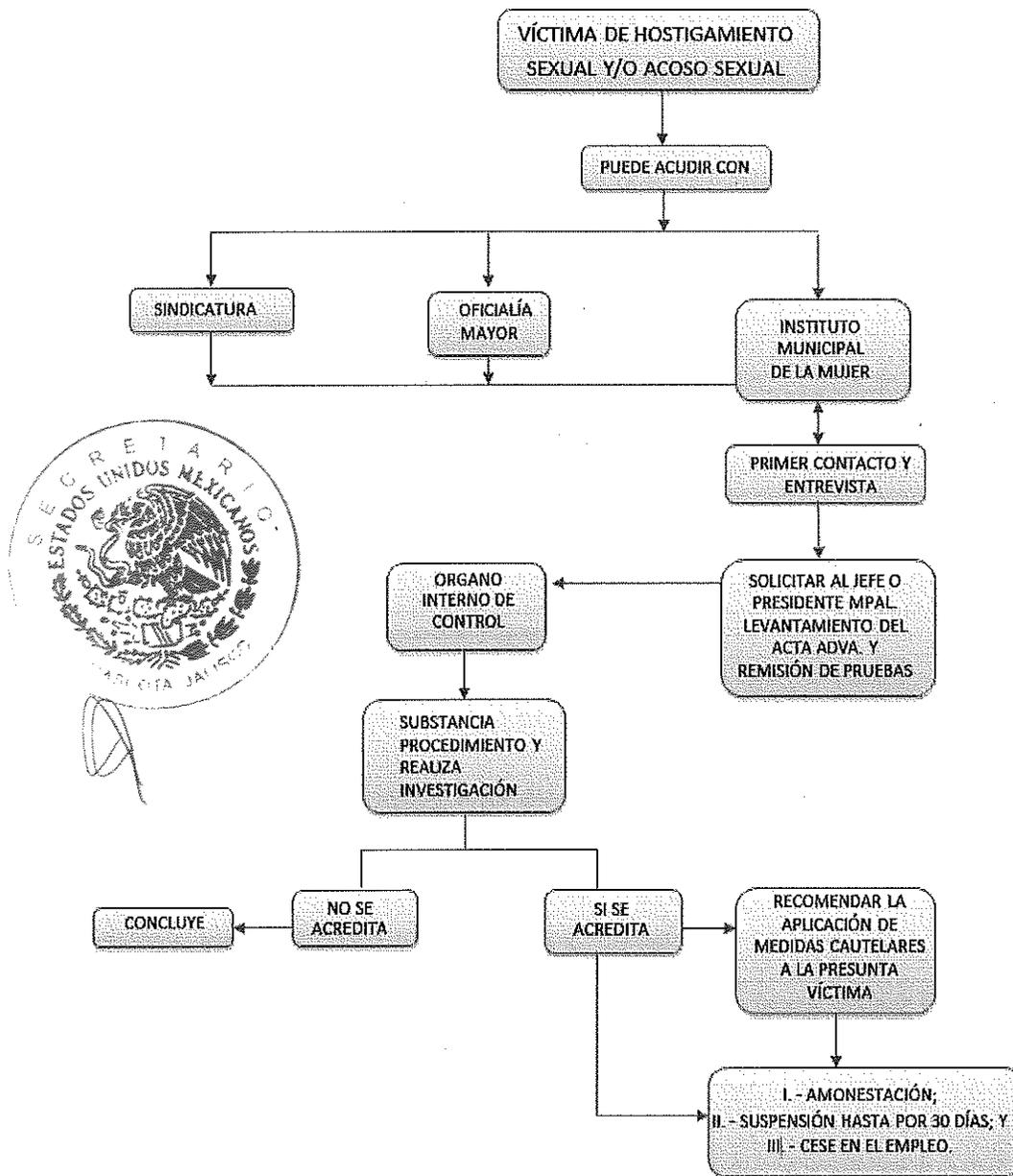
5. A través de la Oficialía Mayor Administrativa, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la APM. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente protocolo en páginas electrónicas oficiales, Estrados Oficiales o Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco.

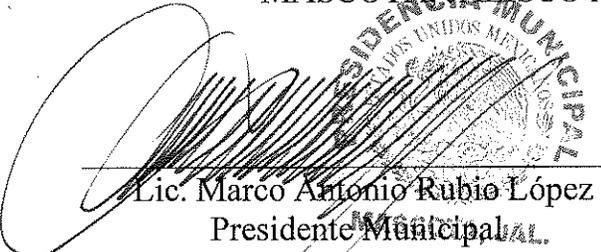
SEGUNDO.- El presente Protocolo Cero; Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal, Páginas electrónicas oficiales, Estrados oficiales de Mascota Jalisco.

ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, correspondiente a Sesión Ordinaria número 09, Acuerdo N° 07; de fecha 02 de Marzo de 2022, rubrican el Presidente Municipal LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, el Síndico RODRIGO GARCÍA LÓPEZ, los Regidores DRA. ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ, LIC MARÍA SALCEDO RÍOS, PROFR. ISMAEL CONTRERAS RANGEL, LIC. CANDELARIO TORRES YERENA, LIC. JENNIFER FLORES FREGOSO, ING. JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO, LIC. ROBERTO QUINTERO ROBLES, ING. CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTÉZ y el Secretario LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ ASCENCIO.-----

ATENTAMENTE
“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”
MASCOTA, JALISCO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. José Refugio Valle Castillo
Secretario General



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, DE ESTADO DE JALISCO



LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Mascota, Jalisco con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota; a los habitantes de este municipio hago saber, que el honorable Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco que me honro en presidir, en su Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Marzo de 2022, se aprobó en el Acuerdo N° 21 “**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO**”, para quedar como



CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con la atribución de aprobar acuerdo con la leyes aplicables en la materia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Carta Magna señala.

III. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en sus artículos 1o y 2o, respectivamente enuncian que ese ordenamiento tiene por objeto, establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad, los lineamientos para el desarrollo de esta función a cargo de las autoridades competentes, y que la seguridad pública es una función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y sus Municipios, la cual se rige bajo los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos y las garantías que consagra nuestra Carta Magna y la Constitución del Estado de Jalisco.

IV. Que en estrecha relación con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los sistemas de justicia penal y seguridad, así como con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contempla, entre otras, la conformación de un Sistema de Desarrollo Policial, la Ley Estatal prevé la implementación de un sistema de desarrollo policial para los elementos operativos de las diversas instituciones de seguridad pública en el Estado y sus Municipios, a través de la debida y obligada ejecución de los procedimientos de planeación, reclutamiento,

selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro de la carrera policial.

V. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 71 y 72 establece, que es obligación de las instituciones de seguridad, la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad; y que la carrera policial para los elementos operativos de seguridad, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, que tiene como fines, los siguientes:



a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

b) Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

c) Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y

d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

VI. En ese tenor, es que resulta indispensable la expedición de normas en las que se regule el Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Mascota, Jalisco, para quedar como se indica:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO.

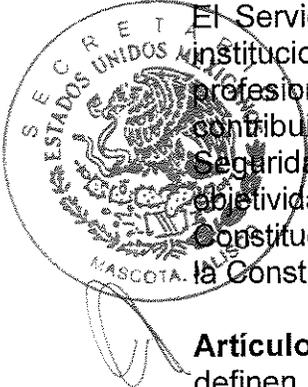
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo previsto en la Ley General y en la Ley, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Mascota, Jalisco; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.



El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Mascota, Jalisco; se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de los elementos en proceso de formación, así como la certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y la separación o baja del servicio de los elementos operativos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Mascota, Jalisco.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como fines:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;
- II. Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los elementos que se encuentran en proceso de formación y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública de Mascota, Jalisco;
- III. Instaurar una doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos en proceso de formación y los elementos operativos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos operativos; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Presidente Municipal;

II. El Comisario de Seguridad Pública;

III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mascota, Jalisco;

IV. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Mascota, Jalisco;

V. La Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; y

VI. La Dirección de Mascota, Jalisco de la Comisaría.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Academia: La Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado;

II. Aspirante: Persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y realiza los trámites y registros correspondientes para ser reclutado;

III. Centro: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

IV. Comisaría.- la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Mascota, Jalisco.

V. Comisión: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mascota, Jalisco;

VI. Comisión de Honor: la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Mascota, Jalisco;

VII. Elemento en Proceso de Formación: persona que haya cumplido con los requisitos del proceso de reclutamiento, selección de aspirantes, evaluación para el ingreso, así también que ha sido inscrito en el proceso de Formación Inicial en términos del Programa Rector de Profesionalización y a cargo de la Academia de la Secretaría de Seguridad; **sin que se puede considerar como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

VIII. Elemento Operativo: la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Mascota, Jalisco, mediante la expedición del nombramiento correspondiente, siempre que han cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso;

IX. Ley: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;



X. Ley General. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y

XI. Reglamento: el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 6. El servicio profesional de carrera policial comprende las siguientes etapas:

I. Selección:

- a) Convocatoria;
- b) Reclutamiento;
- c) Selección de Aspirantes; y
- d) Evaluación para el ingreso.

II. Ingreso:

- a) Formación inicial;
- b) Nombramiento;
- c) Certificación; y
- d) Plan individual de carrera.

III. Permanencia:

- a) Desarrollo;
- b) Formación continua;
- c) Evaluaciones para la permanencia;
- d) Régimen de Estímulos;
- e) Promoción; y

IV. Separación y Baja.

Así también forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Sistema Disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley General, la Ley el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.



Artículo 7. El Presidente Municipal en conjunto con el Titular de la Comisaría determinarán las necesidades en relación al personal operativo que se requiera, con el objeto de establecer y ejecutar los procesos para el eficiente ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública requiera el Municipio y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Comisaría, a través de Dirección de Seguridad Pública y en base a las necesidades que hayan definido el Presidente y Comisario, en términos del artículo anterior, tendrá a cargo la planeación y control de recursos humanos.

Artículo 9. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de los elementos operativos de la Comisaría que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá considerarse las categorías y jerarquías establecidas en los artículos 75 y 76 de la Ley.

De la misma forma y término de los numeral 82 de la Ley General, deberá adoptar el esquema de organización terciaria, de conformidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública deberá colaborar y apoyar a la Comisión en las diferentes etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; así también, deberá realizar los registros y anotaciones correspondientes en los expedientes internos de cada elemento, una vez que estos hayan ascendido a un puesto superior.

Artículo 10. Las categorías y jerarquías que en términos de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley se establezcan para el Servicio Profesional de Carrera Policial se establezcan en la Comisaría, podrán contemplar equivalentes o grados, los cuales deberán encontrarse previstos en el Presupuesto de Egresos asignado a la misma.

CAPÍTULO III.

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 11. La Comisión llevará a cabo el proceso de selección de conformidad a las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Reclutamiento;
- c) Selección de Aspirantes; y
- d) Evaluación para el ingreso;

Artículo 12. La convocatoria será dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar como elemento operativo a la Comisaría, la cual deberá ser publicada en los medios masivos de difusión del Municipio de Mascota, Jalisco y en aquellos medios que

determine la Comisión, con tal de que sea posible su difusión masiva, en centros de trabajo, estudio y demás fuentes de reclutamiento público en los términos, contenidos y en las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 13. Cuando existan vacantes en la Comisaría, la Comisión a través de su Secretario Técnico, deberá emitir la convocatoria pública y realizar la constancia de publicación para el expediente respectivo.

La convocatoria pública deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los requisitos y exámenes para los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo; y
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. El Procedimiento para conocer y resolver los conflictos que se susciten en esta etapa;

La Comisión deberá vigilar que en esta fase no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Se verificará que cada uno de los aspirantes manifieste su conformidad en someterse y aprobar las evaluaciones requeridas.

Cualquier incidencia relacionada con el proceso de selección será resuelta conforme a lo establecido en la propia convocatoria.

Artículo 14. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley, los que en su caso establezca la convocatoria, así como los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y no tener otra nacionalidad, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado, ni estar sujeto a proceso penal o carpeta de investigación por delito doloso o contra el patrimonio;

IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y la proximidad social, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

En la convocatoria respectiva se señalará el perfil y grado de estudios que deberá acreditar conforme a los incisos anteriores.

V. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;

VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico, social y psicológico que establezca la Comisión;

VII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo, por lo que deberán someterse a las evaluaciones que se determinen para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal;

IX. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, cuando por razones de género resulte exigible;

X. Contar con licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco; y

XI. No presentar limitación visual cuyo grado impida la realización de las funciones de seguridad pública.

La edad máxima para el perfil correspondiente será establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. Los aspirantes deberán presentar la documentación que señale la convocatoria respectiva, además de los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento;

II. En el caso de hombres, cartilla liberada del Servicio Militar o el documento idóneo que acredite su trámite;



III. Constancia de no antecedentes penales, expedida con un máximo de 15 quince días anteriores a su presentación por la autoridad competente;

IV. Credencial para votar;

V. Certificado de estudios correspondiente para el área a la que se pretende ingresar, en términos de la convocatoria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial o fuerza armada, teniendo que ser esta de carácter voluntario;

VII. Constancia de no inhabilitación o suspensión para prestar servicio público, expedida por los órganos de control que corresponda a sus antecedentes laborales;

VIII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del aspirante;

IX. Licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco;

X. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas y con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

XI. Comprobante de domicilio vigente no mayor a dos meses de expedición, pudiendo ser los que se señalan de forma enunciativa y no limitativa, recibos de luz, predial, teléfono, servicio de internet o estado de cuenta bancario o comercial; y

XII. Las constancias que expidan las autoridades correspondientes, donde se establezca el número de identificación personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población.

Cualquier circunstancia en relación a la documentación enunciada será resuelta por la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 16. El reclutamiento, es la etapa de identificación de los interesados para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual se realizará a partir de la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión, hasta la selección de los aspirantes.

Artículo 17. A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control administrativo.



Comisaría de Seguridad Pública, bajo los criterios que determine la Comisión, apoyará en el reclutamiento de los aspirantes, en términos de lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 18. A través de la selección de aspirantes se pretende elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria y en la etapa de reclutamiento, a aquellos que cubran el perfil del puesto de elemento operativo para ingresar a la Comisaría.

La selección de aspirantes tendrá como objeto determinar si estos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, así como los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, el presente Reglamento, y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. La selección de aspirantes la llevarán a cabo, por la Comisión, a través de su Secretario Técnico, a quien le corresponderá identificar, en un primero momento si el aspirante cuenta con las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes y aptitudes físicas para el perfil de la convocatoria.

Por otra parte la Comisaría de Seguridad Pública, será la encargada de verificación e integración de la documentación que proporcione el aspirante, así también, la consulta de los antecedentes del aspirante, en términos de la Ley General y de la Ley.

Artículo 20. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y una vez consultando el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, se aprecien elementos que impliquen incumplimiento con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la consulta prevista en párrafo anterior, deberán generarse las peticiones correspondientes a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Una vez verificados los requisitos tanto por la Comisión a través de su Secretario Técnico y por la Comisaría de Seguridad Pública, el Secretario Técnico realizará lo siguiente:

- I. Dará a conocer a la Comisión la lista preliminar de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- II. Ordenará la realización de las evaluaciones de dichos aspirantes; y

III. Notificará a los aspirantes que hayan sido seleccionados en la lista preliminar que señala la fracción I del presente artículo, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la evaluación para el ingreso.

Los aspirantes a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán presentarse en el lugar fechas y horas indicadas en la notificación, para que se lleve a cabo el proceso evaluatoria en cada uno de sus exámenes.

En caso de no presentarse, se considera que el aspirante ha desertado del proceso de forma voluntaria.



SECCIÓN CUARTA.

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO.

Artículo 22. La evaluación para el ingreso tiene por objeto corroborar que los aspirantes que fueron seleccionados a través de la lista preliminar a la que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, cumplen con los perfiles del puesto señalado en la convocatoria.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la Ley General y la Ley, la Evaluación para el Ingreso comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Psicológico;
- III. Entorno Social y Situación Patrimonial;
- IV. Toxicológico y
- V. Poligráfica

Los exámenes serán practicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerando lo previsto al respecto en la Ley y su aprobación será condición para el ingreso del aspirante a la Comisaría.

Artículo 23. El aspirante que resulte positivo al consumo de drogas ilegales en los resultados del examen toxicológico no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia a la Comisaría y en consecuencia, ya no podrá continuar con las siguientes etapas del proceso.

Artículo 24. Con relación a los resultados del proceso evaluatorio que en su caso le proporcione el Centro a la autoridad municipal competente, deberá garantizarse la implementación de medidas de resguardo y custodia de la información confidencial, y será a su vez proporcionada a la Comisión, con excepción de aquellos detalles o resultados específicos de la evaluación médica, cuya información será considerada como personal. Los motivos de no aprobación de las evaluaciones de los aspirantes será

información confidencial para los efectos de la legislación de la materia con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 25. La Comisión, a través de su Secretario Técnico, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones aplicadas, notificará personalmente a los aspirantes quienes a partir de este momento, pasan de ser aspirantes a ser Elementos en Proceso de Formación los cuales podrán continuar con las siguientes etapas del proceso.

Únicamente los Elementos en Proceso de Formación con resultado aprobatorio en el proceso evaluatorio podrán cursar la formación inicial.



CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA DE INGRESO

Artículo 26. Para los efectos del presente Reglamento, el ingreso es la etapa mediante la cual se verifica que los Elementos en Proceso de Formación cuentan con las habilidades, aptitudes, destrezas y conocimientos que fueron identificados en las etapas anteriores, lo cual se llevará a cabo mediante la Formación Inicial y una vez concluida esta y aprobada por el Elemento en Proceso de Formación, la Comisaría, a través de su Comisaría de Seguridad Pública llevará a cabo los trámites correspondientes para formalizar la relación jurídico administrativa entre la Comisaría y el Elemento en Proceso de Formación y así este último se integre a la estructura de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Mascota, Jalisco.

Artículo 27. La etapa de ingreso se divide en:

I Formación inicial;

II Nombramiento;

II Certificación;

Asimismo, la Comisaría de Seguridad Pública, desarrollará un Plan individual de carrera del Elemento Operativo en los términos previstos en este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 28. La etapa de formación inicial tiene como objeto la capacitación de los Elementos en Proceso de Formación a través de métodos educativos encaminados a adquirir conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitirán ejercer sus funciones con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Elemento en Proceso de Formación podrá acreditar contar con la formación inicial, en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 29. La Formación Inicial se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y las resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización en Seguridad Pública.

Artículo 30. Todo Elemento en Proceso de Formación deberá observar las disposiciones disciplinarias que establezca la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado o en su caso la Academia Municipal en la cual cursen la Formación Inicial y que cuente con el registro correspondiente para impartir la formación inicial.

Artículo 31. Se podrá exentar al Elemento en Proceso de Formación de cursar la Formación Inicial si este acredita haber cursado la formación inicial por estar anteriormente adscrito en otra corporación de seguridad pública o bien la Comisión obtiene información de autoridad competente, de que conforme a lo registros correspondientes se desprenden elementos indubitables de que el aspirante cursó el proceso de formación inicial, de todo lo cual deberá agregarse constancia al expediente del aspirante.

Solo podrán ingresar al servicio profesional de carrera policial, los elementos en proceso de formación que aprueben la formación inicial, para lo que serán considerados los documentos, e información que en su caso proporcione la Academia en donde se imparte la formación a la Comisión.



SECCIÓN SEGUNDA.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32. El nombramiento es el instrumento jurídico-administrativo que formaliza la relación entre el elemento operativo y el Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco en los términos de la Ley, del cual se derivan los derechos, obligaciones, condiciones de permanencia del elemento en la Comisaría.

Los Elementos en Proceso de Formación que hayan concluido y aprobado la Formación Inicial, de conformidad con las disposiciones de la Academia, se les otorgará un nombramiento, con lo cual adquieren el carácter de Elemento Operativo.

Artículo 33. Los nombramientos para elementos operativos de nuevo ingreso serán expedidos con carácter provisional y por períodos de tres meses en el primer grado en la escala jerárquica, el cual podrá ser valorado para ser permanente transcurrido el segundo año de servicio, para lo cual la Comisión deberá emitir el dictamen de la evaluación de desempeño correspondiente; en caso de que el resultado no sea aprobatorio, causará baja del cuerpo de policía, sin perjuicio para la Comisaría del Municipio de Mascota, Jalisco.

Artículo 34 Los nombramientos de los elementos operativos que se expidan deberán contener los siguientes datos:

- I. Número de Folio;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Adscripción;
- IV. Nombre y generales del elemento;
- V. Clasificación: Operativo;
- VI. Con carácter: de Servicio Activo, con la leyenda de que su vigencia está sujeta a la presentación y aprobación de las evaluaciones correspondientes, así como al cumplimiento de los principios de actuación establecidos en las leyes de la materia de seguridad;
- VII. Claves de: Centro de trabajo, leyenda con remuneración, nivel salarial y carga horaria, señalando que la misma quedará abierta a las necesidades del servicio;
- VIII. Firma del Presidente Municipal y sello de la Ayuntamiento;
- IX. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- X. Firma del elemento operativo de aceptación del cargo y jerarquía para ingresar;
- XI. Leyenda de posesión del cargo; y
- XII. Firma del Titular de la Instancia Administrativa responsable de la elaboración del nombramiento.
- XIII. La vigencia del nombramiento;
- XIV. El sueldo; y
- XV. La fecha en que surte efectos el nombramiento.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al elemento operativo.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente personal del elemento.

Artículo 35. Los Elementos Operativos deberán rendir la protesta de ley por escrito y ante la Comisión, comprometerse a acatar, obedecer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 36. El titular de la Comisaría, para efectos de lograr una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones de su personal, y con independencia de lo que señale el nombramiento de éstos, podrá determinar el cambio de los elementos operativos respecto de su adscripción.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Comisaría e integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio económicos y médicos, así como acreditan contar con las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes necesarias para ingresar o en su caso permanecer en la Comisaría.

La emisión y vigencia del Certificado Único Policial, en términos de lo previsto en los *Lineamientos* para la Emisión del Certificado único Policial, es facultad del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; su obtención será condición para la permanencia del elemento operativo en la Carrera Policial y su falta, una causa para la terminación en la misma.



SECCIÓN CUARTA.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 38. La Comisión, a través de la Comisaría de Seguridad Pública deberá elaborar un Plan Individual de Carrera, en el que se establecerá la ruta profesional de los elementos operativos desde el ingreso hasta la separación y baja del servicio, debiéndose fomentar el sentido de pertenencia en la Comisaría.

El Plan Individual de Carrera para cada elemento operativo contendrá:

- I. Los cursos de capacitación a los que deberá sujetarse el elemento de manera anual;
- II. Los periodos para realización de evaluaciones del desempeño y de las competencias de la función policial.
- III. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza, para la permanencia;
- IV. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que el elemento sea acreedor o pueda acceder; y los aspectos disciplinarios y sanciones a las que fuera sujeto el elemento.

El Plan Individual de Carrera podrá modificarse en cualquier momento, siempre que los integrantes de la Comisión, en virtud de variantes normativas o por acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Estatal de Seguridad Pública incidan el servicio.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DE PERMANENCIA

Artículo 39. La etapa de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley para continuar en el servicio activo en la Comisaría.

En esta etapa se verificará las condiciones para la continuidad del elemento operativo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de proceso evaluatorios de aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando el conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y de competencias básicas de la función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Son requisitos de permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado el certificado único policial establecido en la Ley y el presente Reglamento;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y las de competencias de la función;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del elemento implicará la baja de su cargo previo procedimiento al que sea sujeto conforme a la Ley General, la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL PROCESO DE DESARROLLO

Artículo 41. La etapa de Desarrollo del Servicio comprenderá la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Artículo 42. La ejecución de la etapa de desarrollo estará a cargo de la Comisaría, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y deberá comprender los siguientes rubros:

- I. La formación continua de los elementos;
- II. La Evaluación del desempeño, de conformidad al manual que para efectos emita la autoridad federal competente.
- III. La creación de estímulos y el otorgamiento de reconocimientos;
- IV. La Promoción; y
- V. La aplicación de sanciones y el sistema disciplinario.



SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43. La formación continua y especializada integrará las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones académicas mismas que son requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los elementos operativos, en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

La formación continua y la especializada podrá ser proporcionada a través de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, de otras academias municipales e instituciones, siempre que sus contenidos se ajusten a los programas aprobados en el Programa Rector de Profesionalización y deberán guardar congruencia con el Plan de Individual de Carrera.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA.

Artículo 44. Los elementos operativos deberán acreditar las evaluaciones que para la permanencia exigen en la Ley General y la Ley y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, el elemento deberá acreditar las siguientes evaluaciones de permanencia:

- I. Evaluación de Control de Confianza;
- II. Evaluación de Competencias; y
- III. Evaluación del Desempeño.

La Evaluación señalada en la fracción I será aplicada por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, en tanto que la evaluación señalada en la fracción II será aplicada por la Academia de la Secretaría de Seguridad y la evaluación señalada en la fracción III por la Comisión.

Las evaluaciones tendrán como objetivo acreditar que el Elemento Operativo reúne los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General y en la Ley.

Artículo 45. La aprobación de las evaluaciones del desempeño serán un requisito indispensable para la permanencia, las promociones y para el régimen de estímulos.

Artículo 46. Las evaluaciones de competencias básicas de la función policial se efectuarán conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS.

Artículo 47. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

- I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

V. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

VI. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

VII. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

VIII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

IX. A que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;

X. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración; y

XI. Los demás que les otorguen otras leyes.



Artículo 48. El régimen de estímulos del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo por el cual la Comisión otorga al Elemento Operativo un reconocimiento público por lo siguiente:

- I. Llevar a cabo Servicios Relevantes; y
- II. Por una trayectoria ejemplar.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo que establece la Sección Cuarta del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 49 Los estímulos tendrán como objeto fomentar la calidad, efectividad y lealtad de los elementos operativos e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados en el desempeño de su servicio.

Artículo 50. Los estímulos podrán otorgarse una vez al año, en la fecha que señale previamente la Comisión, o bien en ocasiones específicas cuando, por las circunstancias del Servicio Relevante, así lo considere la Comisión.

La Comisión establecerá los conceptos y montos de acuerdo con el presupuesto asignado.

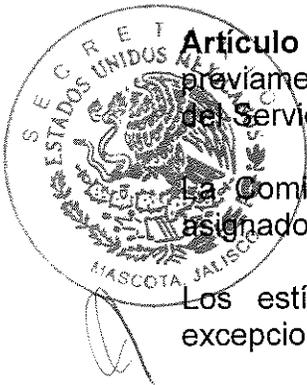
Los estímulos que se otorguen a los Elementos Operativos se considerarán, excepcionales, y no integrarán el sueldo.

Artículo 51. Se consideran Servicios Relevantes los siguientes:

- I. La recuperación de vehículos;
- II. La recuperación de armas de fuego;
- III. La participar en enfrentamiento u operativos para salvaguardar y proteger la vida e integridad del elemento, de sus compañeros o de la comunidad;
- IV. Así como cualquier otra acción considerada como acto de valor en el que se identifique que se protege un bien jurídico de alto impacto en la sociedad y que por la oportuna intervención los efectos negativos fueron neutralizados.

Artículo 52. Se considera Trayectoria Ejemplar a la disciplina, a la buena conducta, al buen comportamiento y desempeño del Elemento Operativo, el cual se ha llevado a cabo a través del transcurso de los años en el Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de que exista o no un hecho considerado Servicio Relevante.

La Trayectoria Relevante se acreditará mediante los documentos que integran el Plan Individual de Carrera y los testimonios de los compañeros del Elemento Operativo.



Artículo 53. Los estímulos serán entregados por la Comisión, a través del proceso que establezca la Convocatoria respectiva, el cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

A. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por llevar a cabo Servicios Relevantes:

- I. El nombre del Elemento Operativo y el hecho que se considere Servicio Relevante;
- II. La Información detallada de los hechos considerados Servicios Relevantes;
- III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;
- IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis del hecho considerado Servicio Relevante; y
- V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

B. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por mantener una Trayectoria Ejemplar:

- I. El nombre del Elemento Operativo y el tiempo que lleva en el Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual no podrá ser menor de cinco años;
- II. Los antecedentes del Elemento Operativo que son considerados como Trayectoria Ejemplar en base al Plan Individual de Carrera o en su expediente interno;
- III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;
- IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis de los antecedentes considerados como una Trayectoria Ejemplar; y
- V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

Para efecto de que exista transparencia y rendición de cuentas en la entrega de los estímulos, tanto para la ciudadanía como para los Elementos Operativos, las fracciones IV y V de los apartados A y B del presente artículo, se podrán desarrollar en el mismo evento.

Artículo 54. El proceso de entrega de estímulos, ya sea por llevar a cabo un Servicio Relevante o una Trayectoria Ejemplar, iniciará:

- I. A petición de los compañeros del Elemento Operativo;
- II. A petición del Superior Jerárquico del Elemento Operativo;
- III. A petición de los ciudadanos; y



IV De oficio por parte de la misma Comisión, cuando se trate de un hecho que sea público y se haya difundido a través de los medios de comunicación.

Artículo 55. Para el caso del fallecimiento de un elemento operativo que pierda la vida al realizar actos que merecieran algún estímulo, la Comisión resolverá sobre su otorgamiento a título postmortem y a favor de los beneficiarios previamente designados por el elemento operativo.

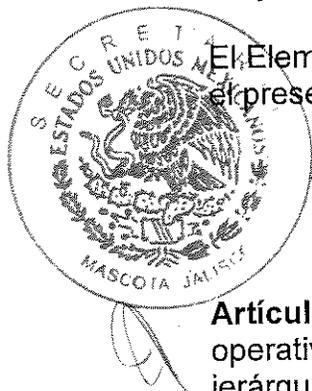
Artículo 56. Los estímulos a que hace referencia la presente sección son los siguientes:

I. Condecoración, es la presea que galardona a los Elementos Operativos por realizar Servicios Relevantes;

II. Mención honorífica que es el reconocimiento que se otorga a los elementos operativos por mantener una Trayectoria Ejemplar en el Transcurso del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

III. Recompensa es la remuneración y/o gratificación de carácter económico, que se otorga al Elemento Operativo que haya realizado un Servicio Relevante o mantenido una Trayectoria Ejemplar, dependiendo la disponibilidad presupuestaría de la Comisaría.

El Elemento Operativo podrá ser acreedor a más de uno de los estímulos señalados en el presente artículo.



SECCIÓN QUINTA.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 57. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos de la Comisaría el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y conforme con al presente reglamento.

Artículo 58. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado de conformidad al Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos que señala el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 59. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policias hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 60. Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 61. El procedimiento y los criterios para la selección de los Elementos Operativos serán desarrollados por la Comisión, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, debiendo considerarse por lo menos:

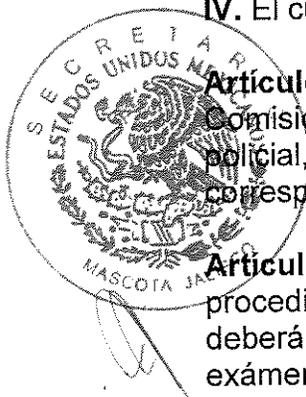
- I. La trayectoria del elemento operativo;
- II. La experiencia que ha adquirido;
- III. Los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- IV. El cumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 62. El titular de la Comisaría, en conjunto con el Secretario Técnico de la Comisión, diseñarán el contenido de los exámenes de conocimientos y de la función policial, debiendo proporcionar a los aspirantes los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 63. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, para lo cual deberá acreditar su estado mediante el certificado médico respectivo, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados o poner en riesgo su salud o la del producto en gestación, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

Artículo 64. Los requisitos para que los elementos operativos puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes en los procesos de capacitación continua y especializada, así como tener aprobadas las evaluaciones del desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad establecida en el grado inmediato inferior, como requerida para participar, de conformidad a lo que determine la Comisión en la convocatoria correspondiente;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta; y



VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Para la aplicación de los procesos de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas operativas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Academia proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y

VII. Los elementos operativos serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la categoría o jerarquía.

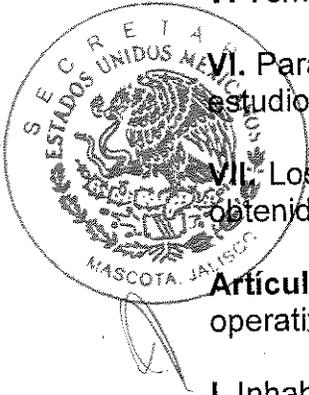
Artículo 66. No podrán participar en los procedimientos de promoción los elementos operativos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal o carpeta de investigación; y
- V. Desempeñando un cargo de elección popular.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 67. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.



La conclusión del servicio profesional de carrera policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de elementos de las instituciones policiales, además de la causa anterior podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

La Comisión deberá emitir el catálogo de puestos y en él incluir la edad límite para cada uno de estos.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio los elementos operativos deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Los integrantes de Comisaría de Seguridad Pública de Mascota, Jalisco que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias competentes del municipio, en otras áreas de los servicios del mismo.

Artículo 68. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO.
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO.
CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría de Seguridad Pública de Mascota, Jalisco, por lo que los elementos operativos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán aplicadas por el superior jerárquico o por la Comisión de Honor, de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70. Son obligaciones de los Elementos Operativos las establecidas a su cargo en la Ley General, en la Ley, las señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y las demás que establezcan diversa normas; por lo que su inobservancia será causa para que se sancione al Elemento Operativo.

Artículo 71. De conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley, el Sistema Disciplinario se divide en:

I. Correcciones Disciplinarias; y

II. Sanciones.

Artículo 72. Las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el superior jerárquico del elemento operativo; quien podrá aplicar únicamente las siguientes:

I. Apercibimiento, que es el acto público a través del cual se previene al Elemento Operativo para que no vuelva a realizar la conducta por la cual se le apercibe;

II. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

III. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, hasta por treinta y seis horas, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.



Artículo 73. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Honor mediante resolución formal, las cuales deberán registrarse en el Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo.

Artículo 74. Son causales de sanción:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;



XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;



XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;

XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes

Artículo 75. Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor a los Elemento Operativos son las siguientes:

I. Amonestación con copia al Plan Individual de Carrera, es el acto a través del cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, la cual se tendrá que agregar al Plan Individual de Carrera;

II. Suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el Elemento Operativo y la Comisaría, la cual será de tres días hasta a treinta sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y de la Comisaría de pagar el servicio;

III. Remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre el Elemento Operativo y la Comisaría sin responsabilidad para esta última; y



IV. Remoción con inhabilitación es la terminación de la relación jurídico administrativa del elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 76. La graduación de las correcciones disciplinarias y de las sanciones así como el procedimiento para aplicarlas se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 77. La Comisión y la Comisión de Honor se integrarán de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el **Presidente Municipal de Mascota, Jalisco**;

II. Un Secretario Técnico, que será el Síndico Municipal;

III. Consejeros que serán:

a) Al Secretario General del Ayuntamiento

b) El Titular de la Comisaria;

Un elemento operativo adscrito las áreas de:

c) Prevención,

d) Reacción y

e) Investigación.

Los elementos operativos que integren la Comisión, así como de la Comisión de Honor, serán designados por el titular de la Comisaría, *su* cargo será honorífico; y los titulares podrán designar un suplente que tendrá las mismas facultades que aquellos.

Artículo 78. Las funciones y atribuciones de la Comisión, son las siguientes:

I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar todos los procesos y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en las etapas que establece el presente Reglamento, salvo las del Sistema Disciplinario;



III. Evaluar todos los procedimientos y etapas antes mencionadas, a fin de determinar que se cumplan las disposiciones correspondientes;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Resolver, en caso de desaparición de las unidades administrativas en virtud de reformas o modificaciones al presente reglamento, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisaría, la reubicación de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, en virtud de las equivalencias y compatibilidad de los puestos;

VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos y administrativos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;

X. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Informar al Presidente Municipal, así como a las autoridades del Gobierno del Estado competentes, en materia de la carrera policial, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia, así lo requieran;

XII. Emitir las normas necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XIII. Las demás que se señalen en los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial previstos por la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 79. Habrá quórum en las sesiones de ambas Comisiones, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien haga sus veces y se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de falta de quórum, se suspenderá la sesión y se convocará de nueva cuenta a todos los miembros y consejeros en el transcurso de 48 horas para el efecto de la celebración de esta, la cual se desahogará con los asistentes a la misma.

Artículo 80. Los miembros y consejeros de ambas Comisiones contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz y sus resoluciones serán



tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 81. En cada sesión deberá elaborarse un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados y la información se considerará confidencial y reservada.

Artículo 82. Las funciones del Presidente de la Comisión y de la Comisión de Honor serán las siguientes:

- I. Declarar el quórum y legalmente instalada la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, con voz y voto de calidad;
- III. Aprobar la convocatoria y actas que se generen con motivo de las sesiones de la Comisión, y;

IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- I. Recibir de la Academia los expedientes integrados que contengan los proyectos de los elementos operativos, del personal y de los asuntos que serán sometidos a la consideración y votación de los miembros que integran la Comisión, según las atribuciones que se desprenden de la Ley y del presente reglamento en cada caso, a efecto de resolver en su caso por la instancia correspondiente conforme a la Ley;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, que en materia jurídica hayan sido emitidos en el seno de ambas Comisiones;
- III. Aportar los lineamientos jurídicos y estrategias técnicas que requiera el órgano colegiado para su mejor funcionamiento;
- IV. Certificar los documentos e instrumentos jurídicos que obren en sus archivos y;
- V. Formular las convocatorias para las sesiones del pleno, previo acuerdo del Presidente de cada Comisión;
- VI. Solicitar autorización al Presidente de cada Comisión para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- VII. Actuar como instancia instructora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación a los que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto, de la Ley;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión y de la Comisión de Honor, los proyectos de resolución elaborados;



IX. Tomar la votación de los integrantes de las Comisiones, contabilizar y notificar a las mismas el resultado del sufragio;

X. Declarar al término de cada sesión de ambas Comisiones, los resultados de estas;

XI. Certificar las sesiones y acuerdos del pleno;

XII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones;

XIII. Llevar el registro de acuerdos del pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

XIV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

XV. Informar permanentemente a los Presidentes de cada Comisión del desahogo de los asuntos de su competencia;

XVI. Apoyar a los consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Llevar el registro y archivo cronológico de las sesiones y reuniones internas de cada Comisión.

XVIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de las Comisiones;

XIX. Resguardar las actas y los documentos de las Comisiones;

XX. Rendir los informes previos y justificados ante los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a nombre de la Comisión y de la Comisión de Honor, así como representar legalmente ante cualquier autoridad a la Comisión y a la Comisión de Honor; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables, el Presidente de cada Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del pleno.

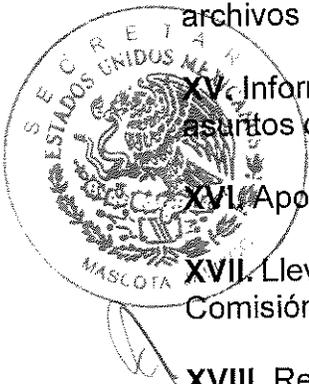
Artículo 84. Las funciones de los Consejeros de cada Comisión son las siguientes:

I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de las Comisiones con voz y voto;

II. Integrar y trabajar en las comisiones o comités que el pleno determine;

III. Dar cuenta, en la sesión del pleno que corresponda, de los asuntos encomendados; y

IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de cada Comisión, o, en su caso, le sean encomendados por el Presidente de cada una de ellas.



Artículo 85. La Comisión de Honor es el órgano colegiado facultado para vigilar y supervisar el Sistema Disciplinario de los Elementos Operativos así como el funcionamiento de la autoridad instructora en los casos o procedimientos que tengan relación con dicho Sistema Disciplinario.

Artículo 86. La Comisión de Honor, además de las facultades otorgadas en la Ley General y la Ley, realizará las siguientes funciones:

I. Vigilar que el Secretario Técnico, integre y envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados con motivo del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario;

II. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infrinjan este reglamento y los demás aplicables en la materia;

III. Informar al Titular de la Comisaría las resoluciones emitidas por la Comisión y por la Comisión de Honor;

IV. Notificar las resoluciones emitidas, a los elementos sancionados, así como al ciudadano quejoso; y

V. Las demás que deriven de los ordenamientos aplicables.



TÍTULO QUINTO.

DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS LICENCIAS.

Artículo 87. La licencia será el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública para la suspensión temporal del servicio por parte del elemento operativo, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 88. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán con goce o sin goce de sueldo, según sea el caso, siendo requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben de surtir efectos.

Artículo 89. Las licencias se concederán a solicitud de los elementos operativos de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo ser concedida sólo por el superior jerárquico, y bajo los siguientes términos:

I. Por un lapso máximo de 60 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;

II. Por un lapso máximo de 30 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio; y

III. Especiales, consistentes en:

a) Por un lapso de 3 días, por fallecimiento de familiar directo, ascendente o descendente en primer grado, cónyuge o concubina, o persona dependiente económico con que cohabite, contados a partir de la fecha del deceso.

b) Por un lapso de 15 días, para atender el nacimiento de su hija o hijo, contados a partir del nacimiento del mismo o pudiéndose programar dentro de los tres meses posteriores al mismo.

c) Por un lapso de 1 día, correspondiente al onomástico del elemento operativo; éste podrá solicitarse el día que corresponde o dentro de los 60 días posteriores.

Artículo 90. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley.



CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES POR CARGO.

Artículo 91. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 92. Los elementos operativos comisionados a unidades especiales serán considerados en el servicio profesional de carrera policial, una vez concluida su comisión, se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El ayuntamiento contará con un plazo de 60 sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para constituir la Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 treinta días, deberá designar el área o Dirección que se encargue de la

Planeación y el Control de Recursos, la cual deberá estar dentro de la estructura de la Comisaría.

QUINTO. El área o Dirección encargada de la Planeación y Control de Recursos Humanos, en un plazo que no exceda de 60 sesenta días, a partir de que sea designada por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, deberá elaborar los proyectos de Plan Individual de Carrera de cada uno de los elementos operativos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento formen parte de la Comisaría de Seguridad Pública, y para ello, deberá migrar la información que se encuentre en los expedientes internos de cada elemento operativo a dicho Plan individual de Carrera.

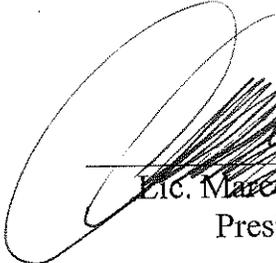
SEXTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 días, deberá elaborar el catálogo de puestos, el cual deberá estar apegado a lo que establece la Ley General, la Ley y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que hayan adquirido los elementos operativos previos a la entrada en vigor del presente Reglamento, les será reconocido.

Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, correspondiente a Sesión Ordinaria número 09, Acuerdo N° 21; de fecha 02 de Marzo de 2022, rubrican el Presidente Municipal LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ, el Síndico RODRIGO GARCÍA LÓPEZ, los Regidores DRA. ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ, LIC MARÍA SALCEDO RÍOS, PROFR. ISMAEL CONTRERAS RANGEL, LIC. CANDELARIO TORRES YERENA, LIC. JENNIFER FLORES FREGOSO, ING. JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO, LIC. ROBERTO QUINTERO ROBLES, ING. CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTÉZ y el Secretario LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ ASCENCIO.-----

ATENTAMENTE

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”
MASCOTA, JALISCO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022.



Lic. Marco Antonio Rubio Lopez
Presidente Municipal
MASCOTA, JAL.



Lic. José Refugio Valle Castillo
Secretario General

Gobierno de

Transformación y Resultados



Gaceta Municipal

28 de Abril del 2022
Año I, Número II



MASCOTA
PUEBLO MÁGICO

MASCOTA
Gobierno Municipal 2021 - 2024

Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General